



## Atribución-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-ND 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nd/2.5/co/>

### Usted es libre de:

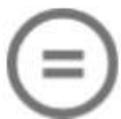


Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer un uso comercial de esta obra

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**Sin Obras Derivadas** — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

## **¿Qué Significa Tener Derecho A La Vida?**

Hanners Y. Correa, Alison I. Benavides & Alejandra Laiton.

Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia

Introducción al Derecho, grupo 1

Dr. Alejandro Castaño

13 de octubre de 2020

¿Qué significa tener derecho a la vida?

Todos los derechos son parte esencial del diario vivir de la sociedad debido a que estos permiten que las personas nos desempeñemos de la mejor manera para lograr trazar paso a paso nuestros respectivos proyectos de vida y así permitir que la sociedad avance cada vez más, de esta manera, podemos afirmar que todos los derechos giran en torno a uno principal, sin él los demás no tendrían razón de ser y serían imposibles de efectuar, estamos hablando del derecho a la vida “El derecho a la vida es inviolable” (Const., 1991, art.11).

Por esta razón, la justicia tiene un valor bastante relevante para que este derecho sea efectuado de la mejor manera, dar a cada quien lo que se merece para sobrellevar una buena vida es fundamental, la desigualdad solo genera caos, decadencia y crea barreras invisibles que nos que nos dividen de manera discriminatoria “desde una perspectiva crítica, nos invitan a reflexionar sobre la reivindicación de derechos de poblaciones en condiciones de desigualdad y su reconocimiento político como ciudadanos de primera categoría” (Perafán Del Campo, 2019, p. 7).

Existen muchas maneras de atentar contra la vida de una persona, aunque la ley solo castiga el acabar físicamente con la vida de una persona, es bastante injusto cómo el abuso del poder acaba poco a poco con la vida de una persona sin necesidad de asesinarla, podemos ver esto cuando el estado le pone más y más obstáculos para salir adelante a su propia población, creando cada vez más leyes que protege a los más poderosos y desamparan a aquellos que por diversas circunstancias les cuesta un poco más progresar, así que ¿hasta dónde llega nuestra libertad de alcanzar una buena vida? ¿nos puede ir bien pero nunca mejor que a nuestros dirigentes? MacIntyre (1981) “tenemos solo 2 modos alternativos de vida social, una en el que son soberanas las opciones libres, y otra en el que la burocracia es

soberana para limitar precisamente las opciones libres y arbitrarias de los individuos” (Dr. A. Castaño-Bedoya, 2019, p. 6).

De acuerdo con Massini (1995) citado en Dr. A. Castaño-Bedoya (2013) “el ius no tenía su fin en sí mismo, sino en la buena vida del hombre; que su sentido se da en el de ser instrumento de la perfección social y que, por tanto, sin esa función esencial, pierde el fundamento de su existencia, queda sin razón suficiente” (p. 24) Justamente por esto es que las leyes cumplen un papel tan importante dentro de la vida de una persona, si estas no velaran por garantizar una vida digna o no se penalizara el atentar contra otra vida humana, posiblemente millones de personas asesinarían a diestra y siniestra sin temor a tener consecuencias sobre sus actos y se perdería el valor de una vida humana, así mismo, el resto de leyes perderían su valor porque sin vidas que proteger el derecho pierde por completo su rumbo.

Una crítica puede estar, en la lógica del nuevo iusnaturalismo, a algunas concepciones enlazadas con el empirismo, ya que se sostiene que estas teorías incurren en el error de imputar y designar la realidad personal solo a partir de algunos de sus aspectos generales; acude al análisis de lo argumentado por Peter Singer quien aborda el tema de la liberación animada.

Singer sostiene que no hay en el hombre nada tan esencialmente único que convierta en intrínsecamente malo privarlo de vida, terminando por reducir la personalidad moral o capacidad para ser objeto de derechos morales, a la aptitud para sentir dolor o miedo al dolor; como consecuencia, violaría los derechos morales quien mata a un ratón adulto, capaz de sentir dolor y miedo a la muerte, pero no el que elimina a un ser humano no nacido, ya que estos no pueden —según singer— experimentar aquellos sentimientos (p. 127) (Dr. A. Castaño-Bedoya, 2019)

Mucho más compleja se hace la discusión sobre los límites que el derecho debe fijar a la acción humana cuando se involucran temas que se encuentran en relación de intersección entre el derecho civil, el derecho penal y el bioderecho, sobre todo cuando en función de un sistema de convivencia pacífica se debe valorar el tema de los bienes jurídicos que deben ser protegidos para posibilitar el desarrollo del ser humano; en ese sentido, el libro de aborto e infanticidio, de Michael Tooley, en donde se expresa que “el tener derecho a la vida presupone que se es capaz de continuar existiendo como sujeto de experiencias y otros estados mentales...” Ello llevaría, según el iusnaturalismo, a la conclusión errada de que “una entidad que carece de esa conciencia propia, como sujeto continuo de estados mentales no tiene derecho a la vida” (p. 127) (Dr. A. Castaño-Bedoya, 2019)

De ahí que se requiera en el contexto de la filosofía iusnaturalismo que existe otra aproximación a la noción de persona que posibilitaría identificar en el hombre un elemento que no dependa de los simples avatares de los consensos culturales, cuyo origen se encuentra en el pensamiento cristiano, según esta filosofía iusnaturalista la persona no se reduce a sus expresiones fenoménicas o psicológicas, sino que consiste propiamente en el mismo sujeto subsistente de carácter intelectual (De Aquino, 1965).

El derecho a la vida va mucho más allá a lo que se refiere a la existencia, a la acción de sobrevivir, el goce y disfrute de los derechos que se tiene por ser persona, la protección y la lucha para tener una vida digna, no es tarea fácil pues muchos son los componentes sociales que deben tenerse en cuenta para la plena realización de este derecho.

De esta manera se puede inferir que las condiciones de vida y del desarrollo humano son fundamentales para el buen desarrollo de la persona humana, uno de los factores más influyentes para el desarrollo es la educación, situación que por donde se le mire tiene

falencias “para mejorar la educación colombiana era indispensable que el profesor de colegio tuviera condiciones de trabajo justas y dignas.” (García, 2017)

El acceso a la educación, al aprendizaje y mejoramiento de habilidades cognitivas por parte de toda la comunidad es una situación discutible puesto que existen un sin fin de obstáculos “ barreras visibles o invisibles que impiden alcanzar una igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito educativo”.(Perafán Del Campo, 2019).

“La educación es un derecho fundamental; por lo tanto, es inherente, inalienable e indivisible para cada ser humano, y da vida al principio de igualdad consagrado en el Preámbulo de la Constitución Nacional.” (Gamorra, 2018). Se establece en el artículo 67 de la constitución Política de 1991 que la educación es un derecho correspondiente a las personas que se toma como servicio público para realizar una función social para así tener un fácil acceso al conocimiento en diferentes áreas del pensamiento.

Los seres humanos se plantean como “Seres con voluntad propia, poder de elegir y capaces de libertad y de dar un rumbo a su existencia.” (García G. M., 2005) que por cuestiones sociales se ve denigrado el libre desarrollo, se vulneran estas capacidades y derechos, generando así una directa discriminación a lo que corresponde y se reconoce como el derecho a la vida, el derecho a una vida digna.

“la sola cualidad de ser un hombre constituye un título suficiente para merecer consideración, con lo cual no se debe nunca tratar a los hombres de una manera que niegue o degrade su humanidad” (García G. M., 2005). Se considera que por el simple hecho de ser persona, se da el acceso a derechos que protegen la vida y el bienestar de la persona, se reconoce que posee dignidad y por ello no puede padecer situaciones que vulneren sus derechos fundamentales y que recaigan en la crueldad y humillación

## REFERENCIAS

Constituyente, A. N. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Avance Jurídico.

Dr. A. Castaño-Bedoya. (2019). *La Ley Natural y los Bienes Personales como Base Ética de la Justicia*.

Dr. A. Castaño- Bedoya. (2013). *Introducción a la Razón Práctica del derecho*. Bogotá: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Gamorra, L. (2018). Globalización de la Educación. *Novum Jus*

García, G. M. (Julio de 2005). *Dianlet*. El derecho a la vida en la Constitución Colombiana  
Principios constitucionales y derechos fundamentales:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823111.pdf>

García, G. S. (2017). Homenaje a Jaime Niño Díez: Un educador completo. *Novum Jus*.

Perafan del Campo, E. A. (2019). La desigualdad como experiencia estética: una corta reflexión para la sociología jurídica y política. *Novum Jus*, 7.